REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Sara Iglesias Sánchez (Universidad Complutense de Madrid), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 21 JUNIO 2010

EDITORIAL

- Algunas reflexiones después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. (RI §409299)
  Íñigo Méndez de Vigo

ESTUDIOS Y NOTAS

- Cooperación judicial civil y Tratado de Lisboa: entre consolidación e innovación. (RI §409300)
  Mónica Guzmán Zapater
  Dentro del ELSJ con el Tratado de Lisboa distintos datos permiten pensar que ha tenido lugar un avance en el desarrollo de la dimensión de Jbusticia y particularmente en el ámbito de la Cooperación judicial civil. Sin precedente en el Tratado anterior, se incorpora una definición de la noción con un fuerte componente jurídico basado en el objetivo de asegurar el derecho a la tutela judicial en las relaciones privadas intracomunitarias en materia civil, dentro del doble límite del respeto a las diversidades nacionales y a la normativa sobre Derechos humanos. A esta doble lealtad se adecúa el principio reconocimiento mutuo de actas y decisiones, elevado a la categoría de Derecho originario, bien que reformulado. Este dato, junto a otros como la ampliación del ámbito material de la Cooperación civil, permite pensar en un nuevo sistema de Derecho internacional privado principalmente concebido para las relaciones privadas intracomunitarias pero dotado de una base competencial amplia, que va a facilitar la proyección de las normas europeas en las relaciones con terceros Estados, afectando a la competencia normativa de los Estados miembros en materia de Derecho internacional privado.

- Hacia una mayor eficacia del proceso de amparo internacional: el Protocolo nº 14 a la Convención Europea de Derechos Humanos. (RI §409301)
  Inmaculada López-Barajas Perea
  El Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ha funcionado con un progresivo dinamismo durante años y ha servido de modelo a otros organismos internacionales, se encuentra hoy, en una situación muy complicada ante el elevado número de asuntos pendientes de resolución. La acumulación y el retraso han alcanzado tal nivel que existe un riesgo de grave quebranto de las importantes funciones que el Tribunal tiene encomendadas. El Protocolo nº 14 a la Convención Europea de Derechos Humanos intenta dar respuesta a esta situación. Una vez descartada la opción consistente en reducir el catálogo de derechos cuya protección se atribuye al Tribunal, el margen en que puede moverse el legislador para descargar de demandas a la Corte queda circunscrito a la regulación procesal del proceso de amparo internacional. Se trata, pues, de una reforma de carácter eminentemente procesal que persigue mejorar el mecanismo de protección mediante la agilización del procedimiento.
  Se analiza, el carácter subsidiario del sistema europeo de protección de los derechos humanos que constituye el presupuesto de cualquier reforma, reclamándose una mayor colaboración por parte de los Estados. A continuación, se estudian y se valoran las modificaciones concretas llevadas a cabo por el Protocolo, distinguiendo entre las que se refieren a la organización jurisdiccional y las que afectan al procedimiento. Se presta especial atención a la fase de admisión de la demanda, pieza clave para dar celeridad al procedimiento, donde se realizan consideraciones críticas

sobre el alcance de la reforma. La problemática que plantea la ejecución de las sentencias también es objeto de una detenida consideración, haciendo una especial referencia a la posible intervención del Tribunal en el proceso de supervisión del cumplimiento de las sentencias. Entre las conclusiones de este trabajo, se hace una reflexión final sobre otras propuestas de reforma y las perspectivas de futuro.

- Los derechos humanos en el marco de la última reforma de la Unión Europea.
  Human rights in the frame of the last reform of the European Union. (RI §409302)
  Luis-Alfonso Pardo Getino
  Tras el fracaso del Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, la Unión se vio en un impasse en el que no se conocía, a ciencia cierta, cuál iba a ser su futuro. La solución que se acordó fue la redacción de un nuevo Tratado de reforma de la Unión Europea, el cual introdujo, en materia de derechos humanos, tanto las novedades que contemplaba el Tratado Constitucional como los aspectos ya presentes en anteriores Tratados. Por otra parte, el Tratado de Lisboa posibilita la mejor protección de los derechos humanos en el seno de la Unión al otorgar carácter jurídico vinculante a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea así como la adhesión de ésta al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aunque las excepciones interpuestas por algunos Estados miembros ensombrezcan los avances obtenidos en la promoción de los derechos humanos.

- El primer Tratado de Derecho Humanos celebrado por la Unión Europea: La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. (RI §409303)
  Israel Biel Portero
  El 26 de noviembre de 2009, el Consejo de la Unión aprobó y autorizó la celebración de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Si bien la Unión, o previamente la Comunidad Europea, se ha singularizado respecto de otras organizaciones internacionales por ejercer profusamente su capacidad de concluir acuerdos internacionales, nunca hasta la fecha lo había hecho con un tratado general de derechos humanos.
  Con ello la Unión busca conseguir un doble objetivo. Por un lado, consolidar su compromiso en la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos europeos con discapacidad. Por otro lado, reafirmar su presencia en el plano internacional, profundizando la construcción europea en su dimensión exterior.
  Sin embargo, pese a que la autorización del Consejo es de finales de 2009, al escribir este trabajo en abril de 2010 todavía no se ha producido el depósito del instrumento de confirmación oficial ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Por el momento, parece que aquél no será depositado hasta que todos los Estados miembros de la Unión hayan hecho lo propio, lo que responde a un condicionante político y no tanto jurídico. Además, surgen diversas cuestiones aún no resueltas en un contexto de importantes reformas, con la reciente entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- El reparto de los esfuerzos de reducción de gases de efecto invernadero entre los Estados miembros. (RI §409304)
  Miguel Castroviejo Bolíbar

- El funcionamiento del nuevo sistema de etiquetado ecológico de la UE: el Reglamento (CE) 66/2010.
  The functioning of the new EU ecolabel scheme: regulation (EC) 66/2010. (RI §409305)
  Miguel Ángel Elizalde Carranza

- El refuerzo de la cooperación judicial penal en la Unión Europea. Comentario a la Decisión del Consejo 2009/426/JAI, de 16 de diciembre de 2008. (RI §409306)
  Carmen Tirado Robles
  La Decisión del Consejo 2009/426/jai, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia constituye un nuevo paso en la mejora de la cooperación judicial penal entre los países miembros de la Unión Europea. La nueva Decisión del Consejo viene a reforzar las capacidades de Eurojust, tanto en el caso de los miembros nacionales como en la actuación de Eurojust como Colegio, además de potenciar las relaciones de Eurojust con instancias europeas (la Red Judicial Europea o Europol) como con terceros Estados.

- El reglamento (CE) 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales. (RI §409307)
  Félix Vacas Fernández

- Prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales: comentario a la Decisión Marco 2009/948/JAI del Consejo de 30 de noviembre de 2009. (RI §409308)
  Fernando Martín Diz
  La Decisión Marco analizada en el presente trabajo trata de paliar uno de los importantes problemas que se plantean en el ámbito de la cooperación judicial penal en la Unión Europea: los conflictos entre jurisdicciones. Dicho fenómeno está muy vinculado a la extensión de la delincuencia organizada transfronteriza que depara la posible apertura de procesos penales paralelos en más de un Estado miembro, con las interferencias y perturbaciones procesales que ello causa, sobre todo en cuanto a la posible persecución y enjuiciamiento de una persona, y por los mismos hechos, en más de un Estado miembro. Tratar de aportar una serie de pautas, sobre la base del posible acuerdo voluntario de cesión de jurisdicción, que puedan servir para que los Estados miembros eviten estas confrontaciones es el objetivo de la presente normativa comunitaria respecto de la cual exponemos toda una serie de comentarios en cuanto a sus virtudes y defectos.

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- Sentencia Virginie Pontin/T-Comalux SA, as. C-63/08, 29 octubre 2009; Tutela judicial eficaz de los derechos de las trabajadoras embarazadas. (RI §409309)
  Jesús Baz Rodríguez
  El presente trabajo tiene por objeto el comentario de la STJCE 29-10-2009 (As. C-63/08, Virginie Pontin - T. Comalux); un pronunciamiento jurisprudencial en el que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelve una serie de cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal de trabajo luxemburgués, sobre la adecuación del ordenamiento laboral de dicho país a las exigencias del Derecho comunitario en relación con el despido de una trabajadora embarazada (Directivas 92/85/CE y, actualmente 2006/54/CE). La proyección, sobre el caso concreto, de la doctrina del Tribunal de Luxemburgo sobre las exigencias generales que ha de revestir la tutela judicial de los derechos conferidos a los justiciables por parte del Derecho comunitario (principios de equivalencia y de efectividad) arroja importantes implicaciones sobre la regulación de plazos preclusivos de carácter perentorio, así como sobre la privación para la trabajadora embarazada de acciones indemnizatorias que sí estarían disponibles en otras acciones jurídicas comparables. Cuestión esta última en la que se plantea, además, la afectación del principio comunitario de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación. El impacto potencial de esta doctrina sobre otros ordenamientos nacionales podría conferirle un especial interés, no siendo descartable que su extrapolación a otras experiencias jurídicas nacionales dé lugar al planteamiento de cuestiones prejudiciales análogas por parte de tribunales laborales de otros países miembros de la UE.

- La competencia de los Estados relativa a la fijación de las condiciones de acceso a las profesiones jurídicas reguladas. La necesidad de compatibilizarla con el ejercicio efectivo de la libre circulación de trabajadores. A propósito de la sentencia del TJUE de 10 de diciembre de 2009, Pesla. (RI §409310)
  M.ª Dolores Blázquez Peinado
  El ejercicio de cualquier profesión jurídica regulada en Alemania está supeditado a la realización de unos estudios de Derecho, a la superación de un primer examen de Estado y, tras la realización de unas prácticas preparatorias, a la superación de un segundo examen de Estado. En virtud del Derecho alemán, y en relación con el acceso a dichas prácticas, un nacional de otro Estado miembro que haya adquirido un título de Derecho en dicho Estado, puede solicitar que sus conocimientos y aptitudes se declaren equivalentes a los certificados por la superación del primer examen de Estado en las materias denominadas obligatorias. Esta equivalencia se debe apreciar sobre la base del título universitario extranjero y de cualquier otro título o certificado pertinente presentado. Si la comparación muestra que no existe equivalencia, o que ésta es sólo parcial, el interesado puede solicitar ser sometido a una prueba de aptitud. La sentencia Pesla es la respuesta del Tribunal de Justicia a varias cuestiones prejudiciales planteadas por un Tribunal alemán con ocasión de un litigio que enfrentaba a un nacional polaco con el Ministerio de Justicia del Land de Mecklemburgo Pomerania Occidental (Alemania) en relación con una denegación de acceso a las prácticas jurídicas sin haber realizado el primer examen de Estado. En su respuesta, el Tribunal realiza importantes consideraciones en relación con la competencia de los Estados relativa a la fijación de las condiciones de acceso a las profesiones jurídicas reguladas y a la necesidad de compatibilizarla con el ejercicio efectivo de la libre circulación de trabajadores. El Tribunal se refiere concretamente a la competencia de los Estados en la definición de los conocimientos necesarios

para el ejercicio de una profesión jurídica, a la facultad del Estado de acogida de rebajar el nivel de conocimientos de derecho interno en el marco del examen de equivalencia y a la obligación del Estado de acogida de hacer que un reconocimiento parcial de las cualificaciones sea una posibilidad real y no ficticia.

- Expulsión versus multa: ¿El derecho de la Unión faculta a los Estados miembros su libre elección en relación a los nacionales de tercer país en situación irregular? A propósito de la sentencia del TJUE de 22 de octubre de 2009, asuntos acumulados C-261 y C-348/08, María Julia Zurita Garcí y Aurelio Choque Cabrera. (RI §409312)
  Irene Blázquez Rodríguez
  La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 22 de octubre de 2009, en los asuntos acumulados Zurita García (C-261/08) y Choque Cabrera (C-348/08), tiene por objeto la interpretación de determinados artículos del Código de Fronteras de Schengen y del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (CAAS) relativos a la expulsión. Primeramente, el TJUE analiza si el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que, cuando un nacional de un tercer país se encuentra en situación irregular en el territorio de un Estado miembro, dicho Estado está obligado a dictar una resolución de expulsión contra él. Y, en segundo lugar, si el artículo 23 CAAS se opone a la posibilidad de que un Estado miembro sustituyera una orden de expulsión por la imposición de una multa.

- 'Made in Israel': reflexiones en torno al etiquetado de mercancías fabricadas en los territorios palestinos ocupados. A propósito de la sentencia Brita del TJUE, de 25 de febrero de 2010 (C-386/08). (RI §409313)
  Eva Díez Peralta
  El pasado 25 de febrero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió, en vía prejudicial, un pronunciamiento en un supuesto del mayor interés jurídico y político. Particularmente, el Tribunal de Justicia ha sido llamado a interpretar, entre otras cuestiones, el ámbito de aplicación territorial del acuerdo euromediterráneo de asociación celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, rubricado en Bruselas el 20 de noviembre de 1995 Con este reenvío, el órgano judicial remitente deseaba aclarar si las ventajosas condiciones comerciales recogidas en este acuerdo podrían ser aplicadas a ciertas mercancías fabricadas en los asentamientos judíos en Cisjordania. Pues bien, el Tribunal ha concluido, a este respecto, que etiquetar como bienes "Made in Israel" los fabricados en los asentamientos construidos en territorios palestinos ocupados no es conforme a Derecho, puesto que estas mercancías están cubiertas por el ámbito de aplicación territorial de otro acuerdo preferencial, el celebrado en 1997 entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

- La protección de la minoría romaní: Comentario al asunto Muñoz Díaz c. España, resuelto por el TEDH con sentencia de 8 de diciembre de 2009. (RI §409314)
  Björn Arp
  En este comentario se analiza la sentencia del TEDH de 8 de diciembre de 2009 en el asunto Muñoz Díaz c. España, en que el tribunal determinó la violación por España del art. 1 del Protocolo Primero al CEDH, en conjunción con el art. 14 del CEDH. El tribunal estimó que la viuda Muñoz Díaz, que sólo se había casado de acuerdo con los ritos romaníes, había sido discriminada por el Estado por razón de la etnia al no habérsele concedido una pensión de viudedad después de la muerte del marido, aunque el Estado había considerado el matrimonio de la demandante como válido a los efectos de otorgarle otras prestaciones sociales y a pesar de que otras parejas de hecho en situación asimilable también han obtenido la prestación que la demandante solicita. A la vista de ello, el presente comentario identifica como cuestiones relevantes que suscita este caso la regulación del derecho a la seguridad social para las minorías nacionales, así como el reconocimiento de efectos jurídicos en los ordenamientos de los Estados europeos de las costumbres culturales propias de las minorías nacionales, como por ejemplo el matrimonio romaní.

- Un paso moderado, aunque necesario y técnicamente novedoso, en materia de inmunidad de jurisdicción del Estado: Comentario a la sentencia del TEDH de 23 de marzo de 2010 en el asunto Cudak c. Lituania. (RI §409315)
  Asier Garrido Muñoz
  En la sentencia del TEDH en el asunto Cudak c. Lituania el Tribunal vuelve a pronunciarse sobre la delicada relación entre el principio de inmunidad del Estado y el derecho de acceso a un tribunal recogido en el art. 6 del CEDH. Si bien los pronunciamientos precedentes habían sembrado dudas y planteado ambigüedades sobre el verdadero alcance de la adhesión del Tribunal a la tesis de la inmunidad restringida, los hechos en cuestión aquí han ofrecido una

oportunidad inmejorable para pronunciarse no sólo sobre el alcance de esta doctrina, sino también sobre su estatus en el derecho internacional público. La respuesta del TEDH ha sido esta vez satisfactoria. Sin pretender revisar su jurisprudencia anterior, pule sus argumentos y los aplica por primera vez a favor de la protección efectiva del derecho de acceso a un tribunal. Y lo hace, además, apoyándose en la naturaleza consuetudinaria de las excepciones a la regla de la inmunidad del Estado, lo cual realza indudablemente el interés del fallo.

Tribunales nacionales

- Infracción al ordenamiento de la UE con la pena de alejamiento forzoso e ineludible a la víctima: Sobre la cuestión de prejudicialidad suscitada por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona. (RI §409316)
  Faustino Gudín Rodríguez Magariños
  Entre la cuestiones más interesantes y controvertidas que introduce el Tratado de Lisboa es el nuevo rol que ocupan los derechos fundamentales in el nuevo Derecho Europeo- Poco a poco percibimos que los derechos fundamentales van ganando terreno en las discusiones del alto foro. Esta situación de que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre una materia penal, era difícilmente concebible años atrás: la nueva era es avistada por la Audiencia de Tarragona quien se dirige al tribunal de Luxemburgo para que le aclare un problema penal.

OBSERVATORIO

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

DOCUMENTOS RELEVANTES

MISCELANEA. Por María José Merchán Puentes.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024